FUNDAMENTOS

Nuestra sociedad se encuentra en una situación límite. Buena parte de la ciudadanía ya no se siente representada por los políticos y exige que se realicen elecciones. Ante esta situación, se han presentado diversos proyectos de reforma política, sobre todo para dirimir las candidaturas con internas abiertas y simultáneas. Sin embargo, está claro que con ello no alcanza si no se modifica sustancialmente la forma de elección de los representantes políticos.

En efecto, es preciso que la gente pueda controlar a quiénes acceden a los cargos electivos de manera completa. En este marco, el reclamo popular para eliminar la lista sábana es generalizado. Es preciso reformar el sistema electoral, pero para ello resulta imprescindible conocer la historia del mismo.

Las ciudades griegas, primeras en implementar sistemática y sostenidamente el sistema democrático como forma de gobierno, desconocían la idea de democracia representativa. No concebían que no fuera el mismo soberano quien ejerciera la administración de manera directa.

Platón y Aristóteles, los dos máximos representantes de la filosofía helénica, eran contrarios a la idea de democracia porque ella implicaba la "tiranía de la mayoría". Según esta consideración, era evidente que cualquier intento de mediación del gobierno (lo que actualmente llamamos representantes) devenía en una aristocracia (o en su forma degenerada, la oligarquía) o en una monarquía (o en su expresión corrompida, la tiranía).

Las derrotas militares y la pérdida de la virtud ciudadana hicieron que Grecia abandonara la democracia como forma de gobierno y el sistema entró en un cono de sombras durante más de veinte siglos. Hubo algunos pocos proyectos democráticos en cantones suizos y en comunidades vikingas, pero muy acotadas.

Del sentimiento de pertenencia a una nación y posterior a la organización feudal, surgieron en Europa las monarquías, en principio aglutinando a varios Señores y haciéndose eco de las identidades de grupos cuyas coincidencias se sustentaban, sobre todo en el idioma y en la raza común.

La monarquía, tal como queda manifiesto en los escritos de Hobbes, permitió terminar con las luchas intestinas. El mismo Maquiavelo procuró un Príncipe fuerte (aún a costa de engañar a la población) porque se mostraba profundamente afectado por las constantes batallas que celebraban las distintas regiones italianas.

Diversos factores, entre los cuales no pueden soslayarse el creciente comercio internacional, el aumento del nivel cultural de la población, el surgimiento de una dinámica burguesía mercantil que procuraba menos trabas para el intercambio, hicieron que el liberalismo, luego de sucesivas transformaciones de su doctrina, terminara por promover la democracia representativa como forma de gobierno.

El crecimiento de la población y la extensión territorial de las naciones fueron justificativos para la imposibilidad de un retorno a la democracia directa. Sin embargo, había en los autores liberales como John Locke una intención de limitar la influencia del pueblo, cuyas ideas y reclamos debían ser tamizados por un Parlamento de notables. No se puede eludir que estos pensadores estaban muy influidos por la doctrina de Adam Smith y aceptaban que sería la "mano invisible del mercado" la que regularía las relaciones sociales.

De cualquier manera, los primeros liberales aportaron importantes ideas que fueron el sustento del desarrollo democrático posterior, sobre todo las referidas a las libertades y garantías inherentes a la condición humana.

El Parlamento de notables tuvo su mayor expresión en Inglaterra, donde la monarquía parlamentaria consiguió implementarse con éxito, sin socavar en su totalidad las ideas más tradicionales.

Cuando el capitalismo logró extenderse y la Revolución Industrial fue un hecho consumado, las grandes fábricas hicieron que mucha población rural decidiera trasladarse a las ciudades para emplearse en dichas industrias. Lo propio hicieron los artesanos, cuyos productos no podían competir con los producidos en serie.

A partir de entonces, comenzó a pesar un nuevo actor social: el socialismo, con sus múltiples variantes. Por un lado, el utópico, que no tuvo éxito porque propiciaba una vuelta atrás, con el establecimiento de pequeñas comunidades anárquicas donde primen las relaciones sociales horizontales.

Por otro lado, surgió Karl Marx, quien consiguió múltiples adhesiones porque su doctrina implicaba un

horizonte para las masas obreras, sin caer en el pensamiento reaccionario. El marxismo cuestionó fuertemente las relaciones de producción capitalistas, pero las aceptó como una etapa necesaria antes de la emancipación de la clase trabajadora.

Por otra parte, la denuncia de las durísimas condiciones de los trabajadores y la lucha por reivindicaciones como la limitación de las jornadas de trabajo, la instauración del descanso dominical, las condiciones de las fábricas y otras, fue hecha suya por las distintas variantes del marxismo.

En sus obras más jóvenes, el propio Marx criticó la democracia representativa y propuso un sistema que se asemejaba a la efímera Comuna de Ginebra, que él mismo había tenido la oportunidad de observar. Lo cierto es que desde entonces, se instauró un nuevo concepto que fue aceptado por casi todas las corrientes sociológicas y políticas y anidó en el cuerpo social: la idea de una sociedad dividida en clases.

Aunque no todos aceptaron que dichas clases eran antagónicas, sí coincidieron en que había justificativos objetivos y subjetivos para aceptar su existencia. No era posible, entonces, la perpetuación de un Parlamento de notables, que dejaba sin representación a una franja importante de la población constituida por los trabajadores.

Por más que algunas variantes socialistas no aceptaron la participación a través de partidos políticos y prefirieron la confrontación directa a través de otros mecanismos, muchos advirtieron que podían llegar a abolir el sistema capitalista utilizando sus propias instituciones. En efecto, el razonamiento simple indicaba que si la sociedad está dividida en dos clases, burguesía y proletariado, y esta última era mucho más numerosa, no sería difícil acceder al poder mediante elecciones y a partir de allí cambiar las relaciones sociales y las relaciones de producción.

Proliferaron, entonces, los partidos socialistas, marxistas y revolucionarios, para sumarse a los conservadores y a los liberales. Está claro, de esta manera, que los partidos políticos tradicionales son producto de una etapa especial dentro del capitalismo: la sociedad dividida en clases.

El librecambismo consiguió mantenerse en pie, pese a las predicciones, mediante el otorgamiento de una serie de reivindicaciones obreras, la concesión de algunos derechos por demás elementales y merced también a las

divisiones de su adversario. Testigo y participante de este debate fue, por ejemplo, John Stuart Mill.

La formación, en muchos países, de una clase media que pudo acceder a determinados bienes y servicios que antes le estaban vedados, gracias al trabajo en las fábricas, rompió el inicial antagonismo de clases.

Sin embargo las crisis periódicas del capitalismo, por la superproducción que no encontraba mercados para la colocación de productos, hizo que se mantuvieran los reclamos.

El surgimiento de la Revolución Rusa, y posteriormente de la gran crisis del 29, provocó la aceptación del pensamiento económico keynesiano, que no cuestionó al capitalismo como sistema, pero significó un duro golpe para las visiones más liberales.

El Parlamento, que como quedó expreso estaba dividido en partidos, se hizo eco de los nuevos enfrentamientos, esta vez no antagónicos, pero sí ideológicos. Por un lado quienes apoyaban al liberalismo clásico y por el otro los partidarios de la socialdemocracia o del Welfare State, según el país.

Aún no estaba en juego la representatividad de los legisladores. Pero ya era manifiesta su pérdida de poder respecto al Ejecutivo. El equilibrio necesario que resaltó Montesquieu en El espíritu de las Leyes quedaba atrás.

Sin embargo, con la crisis del petróleo, en 1973, se puso en jaque toda la construcción del Estado de Bienestar. Los liberales, que habían estado aletargados, resurgieron gracias a las ideas de Von Hayek, Nozick y Friedman y con Reagan y Tatcher a la cabeza, hubo una nueva ola conservadora. Esta corriente se ha denominado neoliberalismo.

En Europa continental, por otra parte, se ha alternado el socialismo (renovado) con el liberalismo. Incluso en Inglaterra gobierna el laborismo. Sin embargo, la misma noción de sociedad dividida en clases está en crisis.

En efecto, la cultura posmoderna, nombre con el cual denominamos a una etapa que aún no logramos comprender acabadamente por no tener la perspectiva histórica, acepta que la comunidad está dividida en múltiples intereses. Inclusive las personas pueden coincidir con otros ciudadanos en algunos intereses, pero disentir en otras. En síntesis, asistimos a una sociedad que es un mosaico de perspectivas.

En este marco, la representación a través de partidos políticos y la misma idea de lealtad partidaria está cuestionada. Día a día asistimos al surgimiento y caída de líderes políticos que no necesariamente se rigen por las identidades partidarias. Las efímeras figuras políticas se inclinan por el ejecutivismo, y el Parlamento es, sin dudas, la institución que más sufre esta fragmentación de los intereses políticos.

Esta situación mundial se agrava en nuestro país por la profunda crisis económica y de representatividad. En efecto, la gente no se siente representada por los políticos. No vale la pena redundar en un aspecto que cotidianamente está marcado por todos los diarios, periódicos y encuestas.

La crisis de legitimidad tiene dos vertientes: de origen y de ejercicio. La legitimidad de origen tiene que ver con la manera en que los representantes acceden al poder. Esta distinción de la ciencia política tuvo como destino principal las críticas a las dictaduras, que conquistaban el poder a través de la violencia.

La legalidad de los legisladores actuales no está en juego. La legitimidad, en general, tampoco. Sin embargo, atento a los reclamos de buena porción de la ciudadanía, es preciso no hacer oídos sordos al enojo popular por la imposibilidad de controlar la elección de todos los representantes. Hay legitimidad de origen, cuando el pueblo, es decir el soberano, controla el acceso de todos los elegidos.

En cuanto al refuerzo de la legitimidad de ejercicio, no es incumbencia de la presente ley, aunque se debe trabajar al respecto.

Uno de los reclamos fundamentales en este sentido es la eliminación de las denominadas listas sábanas. Las listas sábanas son una supervivencia de la época en la cual los partidos políticos eran los exclusivos mediadores de la opinión pública. Sin embargo, está claro que la gente cada día se fía menos de las lealtades partidarias a la hora de emitir su voto.

Por las razones expuestas, es preciso adaptar el sistema electoral a los nuevos tiempos sociales. Sin embargo, es imprescindible extremar los cuidados a la hora de efectuar la reforma. Un sistema electoral es una poderosa herramienta que sirve para modelar el tipo de sociedad que queremos. Sus efectos pueden ser devastadores si no se efectúa con los resguardos necesarios.

En principio, no somos partícipes de la eliminación lisa y llana de la intermediación partidaria, como sugieren algunos sectores. Los partidos políticos son una herramienta imprescindible y ningún país civilizado puede renunciar a ellos. Su defensa implica, consecuentemente, la defensa misma del sistema democrático.

Participamos, eso sí, de la idea de habilitar la candidatura de extrapartidarios en la elección de legisladores por circuito, pero no la incluimos en la presente ley por precisar este punto de una reforma constitucional tanto nacional como provincial. Por otra parte, hay fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que invalidan dichas postulaciones. Por ahora, las cartas magnas establecen el monopolio de los partidos políticos para la presentación de candidaturas, excepto la Constitución de la provincia de Catamarca.

Otras cuestiones no fueron afectadas por la presente ley por requerir una reforma constitucional.

Nuestra Constitución, habida cuenta que la provincia de Río Negro tiene una sola cámara legislativa, previó dos mecanismos distintos y complementarios para la elección de los parlamentarios.

Por un lado, se escogen veinticuatro (24) por circuito, es decir a través de regiones electorales. Otros 19, mediante lista cerrada.

Las circunstancias actuales hacen que sea imposible una reforma constitucional inmediata, por lo cual los límites de la presente ley deben estar dados por el estricto respeto a la Constitución rionegrina.

Para solucionar la actual crisis de representación, una primera salida tiene que ver con la solución del sistema electoral alemán y que también fue propuesta por Gustavo Béliz para la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires: la división de la provincia en pequeñas circunscripciones uninominales. De esta forma, en cada zona se elige un representante, lo cual tiene como ventaja fundamental la cercanía geográfica del legislador con el ciudadano.

Esta tentación, sin embargo, nos pone en advertencia de la importancia de un sistema electoral y sus efectos. Consideramos que tal mecanismo tiene dos defectos fundamentales: por un lado, puede terminar con la representación funcional (o por responsabilidad). En efecto, está claro que los legisladores deben representar a toda la

provincia y no a una región particular. De otra manera, la fragmentación impediría la sanción de proyectos o se prestaría a luchas intestinas. Otra impugnación, tal vez la más importante, es que un sistema de múltiples divisiones uninominales deja sin representación a las minorías. Esto ocurre porque el ganador de cada zona se queda con la única banca en juego. De esta manera, puede ocurrir que un partido obtenga el cuarenta por ciento del total de sufragios en cada una de las circunscripciones, y con ese porcentaje triunfe en el ochenta por ciento de las mismas, con lo cual tendría el ochenta por ciento de las bancas en juego. Nuestro país tiene experiencias en la manipulación en la división de las circunscripciones durante el primer gobierno peronista. Este sistema es útil sólo en condiciones muy especiales.

La presente ley tiene los precisos límites que impone nuestra Constitución Provincial y por esa razón no puede solucionar todos problemas planteados por la crisis de representatividad.

Es preciso, por lo tanto, mantener el sistema proporcional, que constituyó un logro ciudadano. En este marco, consideramos imprescindible terminar con la lista sábana cerrada, que como quedó fundamentado caducó en su justificación y en su legitimación social. Sin embargo, entendemos que la mediación partidaria no puede perderse por completo. Así, proponemos mantener las listas, pero permitir a la gente que tache a aquellos candidatos que no considere adecuados. Esta medida tiene un efecto doble: en primer lugar, se otorga al ciudadano una facultad que antes era de los partidos, cual es la de ordenar la lista sábana. Por otro lado, es de esperar que los partidos políticos pongan un celo especial en la elección de sus candidatos.

De esta manera, en principio se contabilizarán, de acuerdo al sistema D´Hont, las bancas correspondientes a cada partido, tal como ocurre en el régimen actual. Sin embargo, el ordenamiento de la lista no será producto de los pactos partidarios, sino de las preferencias de la ciudadanía. Los candidatos menos tachados serán los electos. Se estrecha entonces la brecha con la soberanía popular.

Por otra parte, se ha introducido en la ley un proyecto de la Comisión de Género, que procura llevar la representación parlamentaria a una igualdad entre los dos sexos. De esta manera, se procuró que cada lista tenga igual cantidad de hombres y mujeres. Serán los ciudadanos quienes decidan cuántos hombres y cuántas mujeres quieren en la Legislatura, partiendo de una situación de igualdad.

Reconocemos que este sistema tiene dos defectos: por un lado complica el recuento de votos. Por otro lado, termina con los acuerdos internos de los partidos y puede malograr el equilibrio intrapartidario. Consideramos que ninguna de las dos falencias pueden siquiera ensombrecer las ventajas del sistema propuesto, que es reclamado por sectores sociales mayoritarios.

Además, en lo referente a la elección por Circuito Electoral, es preciso estrechar el contacto de los escogidos con los ciudadanos de cada región. Por esta razón, proponemos un nuevo sistema, con una única boleta en la cual se consignen todos los candidatos, mencionando el partido político al cual pertenecen. Además, se dejará junto a cada candidato un casillero para que el elector especifique su preferencia a través de un número.

De esta manera, el preferido por cada votante será señalado con un uno (1), y el segundo en las preferencias con un dos (2). Luego se contabilizan las primeras preferencias, se elimina de la contienda al candidato con menos votos y se reparten sus segundas preferencias. Se hace un nuevo conteo, se elimina al candidato con menos votos y así sucesivamente hasta que queden los tres candidatos preferidos.

Este sistema es aplicado en Australia con mucho éxito. Es, sin dudas, el aconsejado por la mayoría de los politicólogos. Sin embargo, requiere algunas condiciones especiales, que Río Negro tiene. Por un lado, no deben haber partidos demasiado polarizados ideológicamente. Por otro, el índice de alfabetización debe ser alto.

Las ventajas son evidentes: tiende a la creación de alianzas sin tener que concretarlas en un solo partidos. Recoge las verdaderas preferencias de la población que tiene la oportunidad de opinar sobre más de un candidato. Termina con la lista cerrada.

Consideramos que por ser una elección regional, es preciso personalizarla, para crear un vínculo más directo entre el representante y el representado. Entendemos que debe haber otras normas que ayuden a este propósito, pero que no incumben a la presente ley.

La boleta única, por otro lado, simplifica la forma de la elección.

En cuanto a la desventaja primordial, dificulta el conteo de votos, pero consideramos que un retraso de una o dos horas no es equiparable a una mejor representación durante cuatro años.

La presente ley constituye un nuevo paso en el creciente proceso de democratización. En efecto, nuestro país inició en 1853 el proceso de institucionalización, que recién pudo concretarse efectivamente con la generación del 80. Sin embargo, este período histórico se caracterizó por la falta de participación ciudadana, con fuertes tendencias oligárquicas en cuanto al acceso de clases menos favorecidas a puestos del poder. Por otra parte, las elecciones no eran representativas de todo el tejido social.

Por esta razón, a través de la abstención revolucionaria, el radicalismo consiguió que el reclamo sea tomado por una buena porción de la ciudadanía y finalmente en 1912 se haya proclamado el voto universal, secreto y obligatorio.

Este paso gigantesco, sin embargo, preveía dos tercios de los cargos legislativos para la mayoría y un tercio para la minoría, con lo cual muchos sectores no estaban representados.

Una dura lucha de los intelectuales de vanguardia, sustentados sobre todo en el sistema electoral francés, consiguió luego de varias décadas de dura porfía, que se adopte el régimen proporcional, que tiende a crear un Parlamento que sea espejo de la sociedad, es decir que la refleje cabalmente.

De cualquier manera, no se modificó, porque aún no era el momento, el paradigma partidario, por lo cual se continuó con un régimen de lista sábana cerrada, sin posibilidades de control de los candidatos que conforman la misma.

Esta ley representa un nuevo paso en la lucha por la democratización de la sociedad, porque abre la lista sábana y brinda a la ciudadanía una nueva posibilidad de ejercer el control.

Pretende, por otra parte, poner un límite preciso a todas aquellas tendencias autoritarias que pretenden terminar con los partidos políticos como mediación de los intereses de la comunidad. Es el delicado punto de equilibrio el que procura establecer la presente ley.

AUTOR: Regina Kluz

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 113 de la ley n° 2431, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 113.-** Elección de los legisladores de representación regional o legisladores por circuito electoral.

La Legislatura se integra con veinticuatro (24) legisladores de representación regional elegidos a razón de tres (3) legisladores por circuito electoral.

Se votará mediante el sistema de voto alternativo o de preferencias. Todos los candidatos integraran una única boleta, que consignará los partidos políticos a los cuales pertenecen. Además, se dispondrá casilleros en blanco para que cada elector señale su preferencia.

El sufragante deberá colocar un uno (1) en el casillero que corresponda al candidato de su preferencia. Podrá elegir otro candidato, en cuyo casillero deberá colocar el número dos (2).

Para asignar las bancas, se realizará un primer conteo que contemplará todas las primeras preferencias. El candidato que reciba una mayoría absoluta, será elegido en forma automática. El candidato con menos preferencias es excluido del escrutinio. Posteriormente se contabilizarán las segundas preferencias del candidato excluido y se realizará un segundo conteo.

El proceso se repetirá hasta que, excluidos los candidatos con menos preferencias, queden establecidos los tres candidatos preferidos, quienes ocuparán las bancas por el circuito.

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 114 de la ley n° 2431, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 114.-** Elección de legisladores representación proporcional. La legislatura también se integra por legisladores de representación poblacional, en el número que resulte de la asignación de una banca por cada 22.000 o fracción no menor de 11.000 habitante, de acuerdo al último censo aprobado, elegido por el sistema D' Hont. Participan en la asignación de cargos las listas que hayan obtenido un mínimo del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos.

La asignación de cargos se realizará conforme, el sistema de tachas, el cual consiste dar prioridad a aquellos candidatos cuyas nominaciones hayan recibido menos tachaduras hasta completar las bancas correspondientes al partido. De la misma forma, quedarán elegidos los suplentes.

El mecanismo es el siguiente:

a) El total de los votos obtenidos por cada lista que haya alcanzado como mínimo el cinco por ciento 5% de los votos válidos emitidos será dividido por el uno (1), por dos (2) por tres (3), y así sucesivamente hasta llegar al número total de los cargos a cubrir.

b) Los coeficientes resultantes, con independencia de la lista de la cual provengan, serán ordenados de mayor a menor, en número igual al de cargos a cubrir.

c) Si hubiere dos ó más cocientes iguales, se los considerará en relación directa con el total de votos obtenidos por las respectivas listas, y si éstas hubieren logrado igual número de votos el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá practicar el Tribunal Electoral.

A cada partido le corresponderá tantos cargos como veces sus coeficientes figuren en el ordenamiento indicado en el inciso b.

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 115 de la ley n° 2431, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 115.-** Orden de lista.
Los legisladores serán electos conforme hayan recibido menos tachaduras, hasta completar los candidatos correspondientes a cada partido. En caso de empate, se respetará el orden de la lista.

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 116 de la ley n° 2431, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 116.-** Empate.
En caso de empate entre partidos para la adjudicación de las bancas asignadas a la mayoría, decidirá la Legislatura cuyo período vence.

Artículo 5°.- Modifícase el artículo 128 bis de la ley n° 2431, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 128.-** bis.
Las listas de candidatos a cargos electivos provinciales, municipales, comprendidos en el marco de la presente ley, deberán contener porcentajes equivalentes de candidatos de ambos géneros.

Asimismo, el principio de participación equivalente debe ser respetado al momento de la proclamación de los candidatos electos, en caso de que resulte necesario, el corrimiento pertinente en función de la aplicación del presente.

A los fines de garantizar a los candidatos de ambos géneros una equitativa posibilidad de resultar electos, se deberá respetar imperativamente el siguiente orden de inclusión:

a) Cuando se convoquen números pares, las listas de candidatos titulares y suplentes deberán efectuar la postulación en forma alternada, es decir intercalando uno (1) de cada género por cada tramo de dos (2) candidaturas.

b) Cuando se trate de números impares, las listas de candidatos titulares convocados deberán cumplimentar el orden previsto en el inciso anterior, y el último cargo podrá ser cubierto indistintamente. El orden de los suplentes deberá invertirse en la misma proporción, de modo que si un género tiene mayoría en la lista de candidatos titulares, el otro género deberá tenerla en la nómina de candidatos suplentes.

c) Cuando se convoque para elegir un (1) sólo cargo titular, el candidato suplente deberá ser de género distinto al se postule para aquél.

d) Producida una vacante se cubrirá de forma inmediata por el primer suplente, quien completará el período del titular a quien

reemplace. No se oficializarán las listas que no reúnan los requisitos establecidos precedentemente.

Si mediara incumplimiento y el número de candidatos por género lo permitiera, la Justicia o las Juntas Electorales, según corresponda, podrán disponer de oficio el reordenamiento definitivo de la lista, para su adecuación.

Los partidos políticos deberán adecuar sus normas internas a los efectos de garantizar el cumplimiento del presente artículo.

Artículo 6°.- Modifícase el artículo 134 de la ley n° 2431, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 134.-** Plazo para su presentación. Requisitos. Aprobadas las listas de candidatos los partidos presentarán ante el Tribunal Electoral, por lo menos treinta (30) días antes de la elección, en número suficiente, modelos exactos de las boletas de sufragios destinadas a ser utilizadas en los comicios, las que deberán contener los siguientes requisitos:

Las boletas para la elección por representación deberán ser de papel de diario tipo común, color blanco. Serán de doce (12) por nueve con cincuenta (9,50) centímetros para cada categoría de candidatos. Las boletas contendrán tantas secciones como categorías de candidatos presente el partido, las que irán unidas entre sí por medio de líneas negras que posibiliten el doblez del papel y la separación inmediata por parte del elector o de los funcionarios en cargados del escrutinio. Para una más notoria diferenciación se podrán usar distintos tipos de imprenta en cada sección de la boleta que distinga los candidatos a votar. En aquel o aquellos distritos que tengan que elegir un número de cargos que torne dificultosa la lectura de la nómina de candidatos, el Tribunal podrá autorizar que la sección de la boleta que incluya esos cargos sea de doce (12) por diecinueve (19) centímetros, manteniéndose el tamaño estipulado para los restantes.

En las boletas se incluirán en tinta negra la nómina de candidatos y la designación del partido político. La categoría de cargos se imprimirá en letras destacadas y de cinco (5) milímetros como mínimo. Se admitirá también la sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o fotografía y número de identificación del partido.

En el caso de la boleta única para elegir los legisladores por circuito, deberá consignar los candidatos de manera independiente, consignando el partido al que pertenecen. En una columna aparte se consignarán los suplentes del partido. En el margen derecho deberá disponerse de un espacio en blanco para permitir al elector establecer su preferencia. Las boletas serán de doce (12) por veinticinco (25) cm, pudiendo extenderse si la cantidad de candidatos lo requiere.

Los ejemplares de boletas a oficializar se entregarán en el local del Tribunal, adheridos a una hoja de papel de tipo oficio. La falta de presentación de las boletas dentro del plazo establecido inhabilitarán al partido de participar en el acto eleccionario.

Artículo 7°.- Modifícase el artículo 174 de la ley n° 2431, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 174.-** Procedimiento.
Calificación de los sufragios. Acto seguido, el presidente de los comicios, auxiliado por los suplentes, con vigilancia de la fuerza de seguridad destacada al efecto en el acceso y ante la sola presencia de los fiscales acreditados, apoderados y candidatos que lo soliciten, hará el escrutinio reservándose a los nombrados el solo derecho de observar el trabajo realizado en forma exclusiva por el presidente y los suplentes de éste, ajustándose al siguiente procedimiento:

1. Abrirá la urna, de la que extraerá todos los sobres y los contará confrontando su número con el de los sufragantes consignados al pie de la lista electoral.

2. Examinará los sobres, separando los que estén en forma legal y los que correspondan a votos impugnados.

3. Practicadas tales operaciones procederá a la apertura de los sobres.

4. Luego separará los sufragios para su recuento en las siguientes categorías:

   4.1 Votos válidos: Son los emitidos mediante boleta oficializada, aun cuando tuvieren tachaduras de candidatos, agregados o sustituciones.

   4.2 Votos nulos: Son aquellos emitidos:

a) Mediante boleta no oficializada, o con papel de cualquier color con inscripciones o imágenes de cualquier naturaleza;

b) Mediante boleta oficializada que contenga inscripciones y/o leyendas de cualquier tipo, salvo los supuestos del apartado 4.1. anterior.

c) Mediante dos (2) o más boletas para la misma categoría de candidatos.

d) Mediante boleta oficializada que por destrucción parcial, defecto o tachaduras, no contenga, por lo menos sin rotura o tachadura, el nombre del partido y la categoría de candidatos a elegir.

e) Cuando en el sobre juntamente con la boleta se hayan incluido objetos extraños a ella.

f) Se considerará voto nulo la boleta que contenga casilleros marcados con símbolos no numéricos, números repetidos o superiores a 2 (dos).

4.3 Votos en blanco: cuando el sobre estuviese vacío o con papel de cualquier color sin inscripción ni imagen alguna. Cuando una boleta del Circuito no contenga preferencias.

4.4 Votos recurridos: Son aquellos cuya validez o nulidad fuese cuestionada por algún fiscal presente en la mesa. En este caso el fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se asentarán sumariamente en volante especial que proveerá el Tribunal. Dicho volante se adjuntará a la boleta y sobre respectivo, y lo suscribirá el fiscal cuestionante, consignándose aclarado su nombre y apellido, domicilio y partido político a que pertenezca. Ese voto se anotará en el acta de cierre de comicios como "voto recurrido" y será escrutado oportunamente por el Tribunal, que decidirá sobre su validez o nulidad.

El escrutinio de los votos recurridos, declarados válidos por el Tribunal, se hará en igual forma que la prevista en el artículo 185.

4.5 Votos impugnados: Son los relacionados con la identidad del elector, conforme al procedimiento reglado por los artículos 164 y 165.

La iniciación de las tareas del escrutinio de mesa no podrá tener lugar, bajo ningún pretexto, antes de las dieciocho (18) horas, aún cuando hubiera sufragado la totalidad de los electores.

Los miembros de la mesa o los fiscales de los partidos podrán cuestionar la clasificación que se haga de los votos, solicitando su inclusión en una categoría distinta. El presidente de los comicios considerará la cuestión y si en principio la clasificación no fuera absolutamente clara e indudable se incluirá el sufragio en la categoría de recurrido.

El escrutinio y suma de los votos obtenidos por los partidos se hará bajo la vigilancia permanente de los fiscales, de manera que éstos puedan llenar su cometido con facilidad y sin impedimento alguno.

Artículo 8°.- Modifícase el artículo 194 de la ley n° 2431, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 194.-** Proclamación de los electos.
Una vez realizado el escrutinio definitivo y juzgada la validez de las elecciones, el Tribunal proclamará a los que resultaren electos, haciéndoles entrega de los documentos que acrediten su carácter.

Para la proclamación de los legisladores del Circuito se seguirá el orden de preferencias. Los tres suplentes deberán pertenecer al mismo partido que los legisladores electos, entendiéndose que los titulares no electos serán considerados como suplentes también de acuerdo al orden de preferencias. El orden de los suplentes de la lista de cada partido no se alterará. En el caso de los legisladores por representación, se seguirá el orden surgido de las tachaduras Los titulares no electos serán considerados como suplentes de acuerdo al orden surgido de

las tachaduras. El orden de los suplentes de la lista de cada partido no se alterará.

En el mismo acto serán proclamados los suplentes en la misma cantidad como cargos titulares hayan obtenido cada partido, que en caso de vacancia definitiva reemplazarán a los titulares, siguiendo el orden de preferencias o tachaduras, según el caso. Los legisladores por Distrito serán reemplazados por suplentes del mismo sexo, si los hubiese.

Artículo 9°.- Derógase la ley n° 2642.

Artículo 10.- De forma.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro